



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, once (11) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2010 00069 00
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SANDRA ESPERANZA OSORIO CORRALES
DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL -INCODER

I. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del recurso de reposición¹, interpuesto oportunamente por el apoderado de la parte demandante, en el cual, solicita revocar el auto de fecha 23 de octubre de 2019², proveído en el que SE ENTIENDE DESISTIDA LA PRÁCTICA DEL DICTAMEN PERICIAL, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 6 del artículo 236 del C.P.C.; dictamen solicitado tanto por la parte actora como por el interviniente Adonis Arias Jaramillo, y decretado a su favor.

I. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Afirma el recurrente que *"...por economía y eficiencia procesal se entregaron los gastos periciales ordenados en el acta de posesión, directamente al perito el pasado 6 de octubre del año en curso, dando cumplimiento de esta manera a las cargas impuestas como parte interesada en la prueba que nos ocupa"*.

Por lo anterior, solicita se continúe con el trámite correspondiente de la prueba pericial y abstenerse de relevar al perito designado.

II. CONSIDERACIONES

Una vez revisado el expediente, se encuentra que en el acta de diligencia de posesión de perito fechada 24 de septiembre del año en curso³, este Despacho *"... accede al pago por concepto de gastos en cuantía de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)**..."* y que *"... para tal efecto, la parte que solicitó la prueba deberá consignar dicha suma en **la cuenta de depósitos judiciales a órdenes de la Secretaría de esta corporación dentro del término de diez (10) días hábiles...**"* (Negrilla fuera de texto); de esta manera, la fecha límite en la que debía consignar la parte interesada tal monto era el día 11 de octubre de 2019, sin embargo, según lo manifestó el apoderado

¹ Fol. 748

² Fol. 746

³ Fol. 744

de la parte actora y del interviniente Adonis Arias Jaramillo⁴, el 06 de octubre hogaño entregó los gastos solicitados para la práctica del dictamen, directamente al Ingeniero Wilson Efraín Cano Herrera; información corroborada por éste.

En esta instancia considerativa, se determina que si bien la orden impartida a las partes que solicitaron la prueba era **consignar a la cuenta de depósitos judiciales de la Secretaría de esta corporación**, proceder a hacerlo directamente al perito no varía la finalidad de la carga a ellas impuesta, pues el fin conseguido fue el mismo que se quiso determinar con este encargo.

Del mismo modo, se encuentra que el término para realizar el pago de la totalidad de gastos descritos por el perito culminaba el día 11 de octubre de 2019, y se tiene que la parte cumplió con este deber el 06 de octubre hogaño, razón por la cual, puede inferir este Despacho que la parte actuó conforme a los principios de buena fe y lealtad procesal, en consecuencia se repondrá el auto del 23 de octubre de 2019 y se dispondrá que el perito designado, Ingeniero Wilson Efraín Cano Herrera proceda a realizar el dictamen pericial, de conformidad con lo previsto en el artículo 236 del C.P.C. y dentro del término que le fue señalado en la diligencia de posesión.

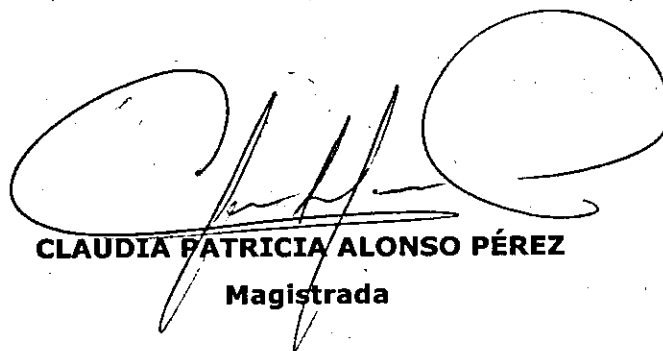
En mérito de lo expuesto, el Despacho 005 del Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: **REPONER** el auto del 23 de octubre de 2019, por el medio del cual este Despacho declaró desistida la prueba pericial solicitada tanto por la parte actora como por el interviniente Adonis Arias Jaramillo.

SEGUNDO: Infórmese al perito de esta decisión a fin de que allegue el dictamen respectivo, dentro del término que le fue señalado en su posesión.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada

⁴ Fol. 747